

**DIP. MAYRA VÁZQUEZ VELÁZQUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA
P R E S E N T E.**

Honorable Asamblea:

La que suscribe **DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ**, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

A partir de la firma y ratificación de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra las Mujeres (**CEDAW**, por sus siglas en inglés), el Estado Mexicano

tiene la obligación de buscar los mecanismos necesarios, que garanticen la eliminación de las diferencias arbitrarias, injustas o desproporcionadas entre mujeres y hombres en razón de sexo o género.

El **Artículo 2** de la CEDAW, establece:

“Los Estados parte condenan la discriminación en contra de la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, con tal objeto se comprometen a:

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación en contra de las mujeres”

Aunado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación a emitido diversos criterios que refuerzan y hacen visible la necesidad de generar estos mecanismos, al establecer que: “las discusiones en torno a los derechos fundamentales a la igualdad y a la no discriminación suelen transitar por tres ejes: 1) la necesidad de adoptar ajustes razonables para lograr una igualdad sustantiva y no meramente formal entre las personas; 2) la adopción de medidas especiales o afirmativas, normalmente llamadas Acciones Afirmativas; 3) el análisis de actos y preceptos

que directa o indirectamente o de forma tácita, sean discriminados"¹

De lo anteriormente transcrito se observa que todas las instituciones del Estado tienen la obligación de generar los mecanismos necesarios a fin de reducir las brechas de género. A través de medidas temporales, como son las acciones afirmativas, que ayuden y favorezcan en mayor medida a los grupos que histórica y tradicionalmente han sido desfavorecidos en el ejercicio de sus derechos y libertades y así, con el transcurso del tiempo y aplicación efectiva de estos mecanismos poner a todos los grupos sociales, en un plano de igualdad, hasta que ya no sea necesario la implementación de estas medidas Afirmativas.

El Congreso del Estado tiene la facultad preponderante de legislar en todas las materias que rigen al Estado que no son materia exclusiva de la federación.

Durante años, quienes legislaban no habían reconocido la necesidad de legislar bajo criterio que visibilizaran los derechos de las mujeres y ayudaran a reducir las brechas entre los grupos, como en el caso de las mujeres frente a los hombres, siendo las

¹ Decima época, Núm. de Registro 2017423, primera instancia, Gaceta del semanario judicial de la federación, Libro 52, julio de 2018, tomo I, tesis 1ª./J. 44/2018(10a), pag. 171.

primeras quienes por años y tradiciones históricas se han visto desfavorecidas en el ejercicio pleno de sus derechos y libertades, deteniendo así, la tan necesaria igualdad sustantiva.

La sexagésima tercera legislatura en un caso **“sui géneris”**, está integrada por una mayoría de mujeres quienes tenemos la responsabilidad política y moral de generar los mecanismos necesarios, como medidas afirmativas, a fin de alcanzar no solo una igualdad formal, sino una igualdad en materia sustantiva, para eso y atendiendo a la función preponderante de este Congreso del Estado, que es legislar, es por eso que, se propone la creación de una dirección encargada de hacer un análisis profundo en cada una de las actividades legislativas como es el caso de la confección de iniciativas, dictámenes, acuerdos, actas, presupuestos y pueda emitir opiniones al respecto, entre otras actividades como son capacitación e integración de lenguaje incluyente, pero que atienda a reducir la desigualdad que sufrimos las mujeres de nuestro Estado.

Esta medida implicaría una inversión de este Poder Legislativo ya que deberá contar con personal capacitado y suficiente para el cumplimiento de sus atribuciones, pero dicha inversión realmente es mínima en comparación de los grandes beneficios que traerá para las tlaxcaltecas y al mismo tiempo estaremos cumpliendo

con varios de los compromisos adquiridos en los tratados internacionales en materia de igualdad de género y no discriminación, así también en materia de combate a la violencia en contra de las mujeres, además que este Poder Legislativo cuenta con recursos suficientes ya se observó un incremento considerable para el ejercicio fiscal 2019 de igual forma se podrá considerar al personal con el que ya cuenta este Poder Legislativo siempre y cuando acredite que cuenta con la experiencia necesaria en materia parlamentaria para desempeñar algún cargo dentro de la dirección así como estudios y experiencia en materia de igualdad de género combate a la violencia de género y los de más que determine la Comisión de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas.

En el Poder Judicial de la Federación, así como en los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados se han incorporado Unidades de Género con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de emitir sus resoluciones con perspectiva de género, mismo que a la fecha se ha enfrentado con limitantes que han detenido la materialización de este cumplimiento al 100%. De acuerdo con un informe emitido por la organización EQUIS JUSTICIA PARA LAS MUJERES, es por lo anterior que la dirección que se plantea crear,

debe establecer de forma clara ciertos aspectos para su debido funcionamiento siendo los siguientes:

Marco normativo: A partir de la creación de la Dirección de Perspectiva de Género, el titular de dicha dirección deberá presentar a la Comisión de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas en un tiempo determinado, el proyecto que prevea la armonización legislativa necesaria a fin de contar con un marco normativo adecuado, que le otorgue las atribuciones necesarias estableciendo en el reglamento interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la forma en la que habrá de participar en la creación, revisión, e implementación de la perspectiva de género en el quehacer legislativo diario.

Estructura organizacional: Esta dirección deberá contar cuando menos con su titular profesionalista de derecho, dos profesionales en contabilidad y fiscalización que analice la implementación de la perspectiva de género en las leyes de ingresos y presupuestos de egresos estatal y municipales y su debida aplicación, dos profesionales en materia de derechos humanos, dos más especialistas en materia parlamentaria, uno en materia de transparencia y combate a la corrupción, quienes coadyuvaran para la emisión integral de las opiniones que emita esta dirección.

Instrumentos de diseño, planeación y evaluación de políticas con perspectiva de género: Esta dirección deberá presentar a la Junta de Coordinación y Concertación Política y la Comisión de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, su programa anual de trabajo, mismo que contenga indicadores de evaluación e impacto, así como programas de capacitación, protocolos de actuación e implementación de la perspectiva de género en el quehacer legislativo, para su evaluación y aprobación.

Recursos: Esta dirección deberá de contar con el presupuesto necesario para sus actividades de capacitación y en general todas y cada una de las actividades que se van a realizar, para la aprobación de su presupuesto el titular deberá presentar su proyecto de presupuesto ante la Comisión de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas y conjuntamente lo presentaran ante el Comité de Administración para la programación necesaria.

La Dirección de Perspectiva de Género, para el cumplimiento de sus objetivos deberá informar a la Comisión de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, así como la Junta de Coordinación y Concertación Política, de forma trimestral sobre

sus actividades y avance cuantificable, quienes observaran e impulsaran el cumplimiento de sus objetivos.

Es por lo anteriormente expuesto que me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo primero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción segunda de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7,9 fracción II y 10 apartado "A" fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **se reforman** las fracciones IV y V del artículo 99 y el primer párrafo del artículo 101; **se adiciona** una fracción VI al artículo 99, los artículos 118 Bis, 118 Ter y 118 Quater, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 99. ...

I. A III. ...

IV. Dirección jurídica;

V. Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas, y

VI Dirección de Perspectiva de Género.

Artículo 101. Para ocupar los cargos de Secretario Parlamentario, Secretario Administrativo, director del instituto de estudios legislativos, director jurídico, director de comunicación social y relaciones públicas **y el Titular de la Dirección de Perspectiva de Género** se requiere:

I. a V. ...

Artículo 118 Bis. La Dirección de Perspectiva de Género, es el órgano encargado de proponer acciones afirmativas, así como de la promoción de la implementación de la perspectiva de género al interior del Poder Legislativo, así como en las Leyes, Decretos y Acuerdos que emita el Congreso del Estado.

Artículo 118 Ter. La o el titular de la Dirección de Perspectiva de Género, deberá contar con título y cedula profesional en derecho o ciencias afines, además de contar con conocimientos o estudios en la materia de igualdad de género comprobables.

Artículo 118 Quater. La Dirección de Perspectiva de Género tendrá las funciones siguientes:

- I. El diseño y evaluación de la política de igualdad de género;
- II. Promover y participar en la integración los programas legislativos previstos en el artículo 68 fracción III para que en ellos se incluya la perspectiva de género;
- III. La elaboración de los proyectos que contengan acciones afirmativas;
- IV. Capacitar al personal del Congreso del Estado en materia de igualdad de género, así como a quien solicite se le oriente al respecto;
- V. Elaborar el código de ética, con perspectiva de género;
- VI. Emitir opiniones en los temas relativos a la igualdad de género;
- VII. Realizar estudios e investigaciones en el tema de perspectiva de género, acciones afirmativas y de igualdad de género;

- VIII. Promover que las relaciones laborales al interior del Congreso del Estado se desarrollen en pleno ejercicio de sus derechos de igualdad y no discriminación, así como libres de violencia;
- IX. Elaborar un informe trimestral de las actividades por la dirección y se remitan a quienes presidan la Junta de Coordinación y Concertación Política y la Comisión de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas del Congreso del Estado de Tlaxcala, y
- X. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente de la Mesa Directiva, de la Comisión Permanente, la Junta de Coordinación y Concertación Política y la Comisión de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas.

Las funciones realizadas por la Dirección de Perspectiva de Género, serán realizadas y ejecutadas en coordinación con la Comisión de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su aprobación.

Artículo Segundo: Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a los 09 días del mes de mayo de 2019.

DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ
INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.